AÑO 1978.—NUMERO 31 LUNES, 13 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)..............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

573

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REAL DECRETO 320/1978, de 17 de febrero, por el que se desarrolla y perfecciona el Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, y se regulan las elecciones a Cámaras Agrarias.

La necesidad de regular las elecciones a las Cámaras Agrarias, contemplando las garantías que aseguran su plena democratización, aconseja perfeccionar el Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, que regula actualmente el funcionamiento de dichas Cámaras, con la elaboración de un Decreto adicional.

Consultadas distintas Organizaciones profesionales agrarias, se dicta el presente Real Decreto, que se enmarca en los criterios antes citados y que tiene en cuenta el reconocimiento del principio de libertad de asociación sindical en el terreno agrario, de tal modo que estos órganos no limiten la libertad sindical ni los derechos de las Organizaciones de empresarios y trabajadores, a los que, en particular, les corresponden las acciones de reivindicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, el Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de febrero, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. — El Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, se perfecciona, modifica y completa en la forma siguiente:

Uno. Se añade al epígrafe II del artículo segundo lo siguiente:

“La propuesta de integración de las Cámaras Locales en la correspondiente Cámara Comarcal corresponderá al Pleno de cada una de las afectadas.”

Dos. Se modifica el epígrafe I del artículo sexto, en el sentido de que el Pleno de la Cámara Local estará constituido por doce Vocales, a excepción de aquéllas cuyo censo electoral de titulares de explotaciones agrarias sea inferior a doscientos cincuenta, en cuyo caso estará constituido por ocho Vocales.

Tres. Se suspende por seis meses la vigencia del artículo séptimo del Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, con el fin de establecer el procedimiento de acceso al Pleno de la Cámara Provincial de las representaciones de Sindicatos agrarios y demás Entidades previstas en el mismo.

Cuatro. El mandato de los Vocales elegidos conforme a las normas contenidas en el anexo de este Real Decreto será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

Cinco. Las actividades comerciales realizadas por las Cámaras Agrarias, en su ámbito respectivo, pasarán a régimen cooperativo, siempre que así lo aprueben sus correspondientes Plenos.

Artículo segundo. — Uno. Elegidos los Vocales que constituyen las Cámaras Agrarias, conforme a lo establecido en el presente Real Decreto, y constituidos sus órganos de gobierno, éstos podrán, de conformidad con lo que prevean en sus Estatutos, adaptar el nombre de éstos órganos colegiados a las denominaciones tradicionales de los mismos, conforme a su propia concepción.

Dos. Igualmente el Ministerio de Agricultura establecerá normas para poder delimitar de entre las funciones de las Cámaras las de consulta y colaboración de aquellas otras de carácter técnico que, por su dependencia del Ministerio de Agricultura, puedan contemplarse en el futuro en sus perspectiva de traspaso hacia los Organismos autonómicos.

Artículo tercero.—La elaboración de los censos de titulares de explotaciones agrarias y las elecciones para la formación de sus órganos de gobierno se regirán por las normas contenidas en el anexo único de este Real Decreto. Las elecciones tendrán lugar en todo el territorio nacional el día treinta de abril.

Disposición final primera.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan extinguidos los órganos de gobierno de las actuales Corporaciones y, consiguientemente, cesan en sus funciones los miembros de las mismas, quedando sus actividades y funciones bajo la intervención del Ministerio de Agricultura hasta la celebración de las elecciones que se ordenan y toma de posesión de los nuevos miembros.

Disposición final segunda.—Uno. Se atutoriza al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dos. Para el conjunto de los plazos y términos a que se refieren este Real Decreto y su anexo, salvo que expresamente se disponga otra cosa, los días se entenderán siempre como días naturales.

Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre la materia se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

A N E X O

NORMAS PARA FORMACION DE CENSOS Y REGULACION DE ELECCIONES A CAMARAS AGRARIAS

I. *Titulares de explotación agraria*

1.º Los censos electorales, que deben ser tomados como base de la elección a Vocales de las Cámaras Agrarias, deberán incluir a todos los españoles, titulares de explotaciones agrarias.

2.º A los efectos del epígrafe anterior, se consideran titulares de explotaciones agrarias:

a) Toda persona natural o jurídica que desempeñe la efectiva gestión de la explotación económica, ejerza la actividad de una manera directa en nombre propio y asuma el riesgo de la misma, como propietario, arrendatario o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley.

b) Los hijos de los titulares de explotaciones agrarias, mayores de dieciocho años, que trabajan de modo directo, personal y exclusivo en actividades agrarias dentro de la explotación familiar, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social Agraria.

c) En los casos de explotación en común de la tierra o ganado, ya en forma de Cooperativa agraria o Sociedad agraria de transformación, los socios de las mismas, siempre que residan en la localidad donde se celebre la elección.

II. *Juntas de Censos Agrarios*

3.º La organización, coordinación, vigilancia y elaboración de los Censos corresponderá a las Juntas de Censos Agrarios, que se denominarán Central y Provincial en sus ámbitos y competencias respectivas.

La Junta Central tendrá su sede en Madrid, en el Ministerio de Agricultura, y las Provinciales, en la Delegación de Agricultura correspondiente.

4.º 1. *Junta Central de Censo Agrario.*

1.º Presidente: El Consejero Permanente de Estado de mayor antigüedad en el cargo.

2.º Vocales:

Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, que actuará como Vicepresidente.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Un representante del Instituto Nacional de Estadística.

El Secretario general del IRA, que actuará como Secretario de Actas.

2. *Juntas Provinciales de Censo Agrario.*

1.º Presidente: Delegado provincial de Agricultura.

2.º Vocales:

El Abogado del Estado, Jefe de la provincia.

Un representante de la Delegación del Instituto Na-Nacional de Estadística.

El Secretario de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Como Secretario de Actas, un funcionario designa por el Presidente de la Junta Provincial.

5.º 1. Las Juntas del Censo quedarán constitui en el noveno día siguiente a la publicación del prese Real Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Los cargos de Presidente, Vocal o Secretario las Juntas son obligatorios.

3. Cuantas cuestiones puedan presentarse relativas las competencias, funciones y procedimiento de actuaci de las Juntas, se resolverán por referencia a lo dispues en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, en to aquello que no se regule expresamente en la presente d posición.

III. *Formación de Censos*

6.º 1. Los Secretarios de las Cámaras Agrarias L cales, en el plazo de diecinueve días a partir de la pub cación del presente Real Decreto en el "Boletín Ofici del Estado", confeccionarán el Censo Agrario Electoral lo expondrán en los locales de las Cámaras Agrarias y c los Ayuntamientos respectivos, durante los siete días s guientes, y remitirán simultáneamente un ejemplar Presidente de la Junta correspondiente.

2. Las reclamaciones sobre exclusiones o inclusione indebidas, omisiones o errores en los censos, se dirigirá al Secretario de la Cámara, en el plazo de diez días, con tados a partir de la fecha inicial de exposición. Finalizad este plazo, el Secretario deberá entregar, en las veinticua tro horas siguientes, a la Junta Provincial, las reclamacio nes recibidas, que deberán ser resueltas en un plazo má ximo de cuatro días.

3. Con las comunicaciones recibidas de la Junta Provincial se confeccionarán los Censos Electorales definitivos. Los Secretarios de las Cámaras Agrarias, en su respectivo ámbito, los expondrán al público, en los locales a que hace referencia el apartado uno del presente epígrafe, cuarenta y ocho horas después de finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, y remitirán dos copias diligenciadas, certificando la fecha de exposición, a la Junta Provincial.

4. Contra la resolución de las Juntas Provinciales cabrá recurso ante la Junta Central en el plazo de los dos días siguientes, la cual resolverá en los cuatro días siguientes. En ningún caso el proceso de formación de Censo quedará interrumpido por este recurso, que, en su caso, dará lugar a que se modifique el Censo electoral al conocimiento de la resolución recaída.

IV. *Electores y elegibles*

7.º 1. Serán electores todos los españoles titulares de explotaciones agrarias, incluidos en el Censo electoral agrario correspondiente, que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles.

2. Serán elegibles todos los españoles titulares de explotaciones agrarias que, reuniendo la cualidad de electores, no se encuentren sujetos a alguna de las causas de inelegibilidad que a continuación se reseñan:

a) Desempeñar cargo o función que haya sido conferido por Real Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros.

b) Ser funcionario del Ministerio de Agricultura, o de sus Organismos autónomos, así como pertenecer a Cuerpos o carrera cuyas normas propias establezcan la correspondiente incompatibilidad o inelegibilidad, siempre que, en cualquier caso, se esté en situación de activo.

c) Ostentar el cargo de Presidente de Diputación, Mancomunidad Interinsular y Cabildos, así como Alcaldes de Ayuntamiento.

8.º La calificación de inelegibilidad respecto de quienes sean titulares de los cargos mencionados en el epí

grafe anterior procederá desde cinco días antes a la proclamación de candidatos hasta la celebración de las elecciones.

V. *Juntas Electorales*

9.º 1. Las Juntas Electorales quedarán constituidas por las Juntas de Censo Agrario, a las que se incorporarán los siguientes representantes:

A) A la Junta Central, tres representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional, legalmente constituidas con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto, elegidos por sorteo entre los propuestos por cada una de ellas.

B) A las Juntas Provinciales se incorporarán tres representantes de Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional o provincial, legalmente constituidas antes de la publicación del presente Real Decreto, por sorteo entre los propuestos para cada una de ellas.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, cada Organización Profesional podrá proponer un representante, con su suplente, en el plazo de dos días a partir de la exposición de los censos definitivos, comunicándolo por escrito al Secretario de la Junta.

El sorteo de los tres representantes, que actuarán como Vocales, y de sus suplentes, lo realizará el Presidente de la Junta al segundo día en sesión pública.

3. Estas Juntas quedarán constituidas dos días después del sorteo indicado y el Presidente de la Junta hará insertar, en el "Boletín Oficial" de la provincia, la relación de sus miembros, así como en los diarios de mayor circulación en su ámbito.

4. Es competencia de estas Juntas la organización, vigilancia y ejecución de las operaciones electorales; así como resolver en su ámbito las consultas que, en relación con el proceso, se les eleven.

Les corresponden, asimismo, una vez realizado el escrutinio, la proclamación de los resultados y de los candidatos.

5. Las Juntas Provinciales determinarán, según el número de comarcas en que se divida la provincia, el número de Vocales del Pleno de la Cámara Provincial que corresponda a cada una de dichas comarcas de acuerdo con sus Censos.

VI. *Procedimiento electoral*

10. En las Cámaras cuyo Censo de titulares de explotación agraria sea inferior o igual a 250, se elegirán ocho Vocales mediante el siguiente procedimiento:

Los candidatos proclamados serán ordenados alfabáticamente en una lista que figurará expuesta en los locales del Ayuntamiento y Cámara Local, hasta la terminación del acto electoral.

Cada elector podrá dar su voto hasta seis candidatos, expresando su nombre y apellidos en una papeleta.

Las papeletas, normalizadas, se introducirán en las urnas en un sobre que, al igual que las papeletas, serán facilitados por la Junta Provincial.

Resultarán electos los ocho candidatos que obtuvieran mayor número de votos.

Serán nulas las papeletas que contuviesen más de seis candidatos.

11. En las Cámaras Agrarias cuyo censo electoral de titulares de explotación sea superior a 250, se elegirán 12 Vocales mediante el siguiente procedimiento:

1. Cada candidatura que concurra a la elección deberá contener una lista con los doce nombres de los candidatos.

2. Cada uno de los electores sólo podrá dar su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos.

3. El procedimiento de recuento de votos y de adjudicación de puestos se ajustará a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, en su artículo 20.

VII. *Formación de candidaturas*

12. 1. Podrán proponer candidaturas:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias debidamente legalizadas de ámbito provincial, superior al provincial o nacional, en la provincia a que pertenezcan las correspondientes Cámaras Agrarias. Asimismo, las federaciones y las coaliciones de unas y otras con fines elecelectorales, siempre y cuando en los Estatutos de dichas Entidades se contemple la integración en las mismas de titulares de explotaciones agrarias.

Ninguna organización profesional, federación o coalición electoral podrá presentar más de una lista de candidatos para una misma Cámara Agraria Local.

Ninguna organización federada o coaligada para una Cámara Agraria Local podrá presentar candidatos propios para otra Cámara Agraria Local de la misma provincia.

b) Los candidatos que se presenten como independientes deberán ser avalados por al menos diez firmas de los componentes del Censo Agrario Electoral de su Cámara, cuando se trate de Cámaras de menos de 250 agricultores censados. El aval deberá ser garantizado ante el Secretario de la Cámara Agraria correspondiente, acreditándose mediante exhibición del documento nacional de identidad de cada uno de los que firmen la proposición de candidaturas.

Cuando se trate de censos que comprenden más de 250 electores será necesario la firma de al menos el 4 por 100 de titulares, como avalistas de una candidatura.

2. Las candidaturas a que se refiere el apartado anterior incluirán la identificación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, federaciones y coaliciones mediante la denominación y, en su caso, la sigla o símbolo con el que aparezcan incluidas. Estos datos no podrán ser objeto de modificación durante todo el proceso electoral y deberán figurar necesariamente en todas sus candidaturas.

3. Coaliciones electorales:

La constitución de las coaliciones con fines electorales a las que se refiere el epígrafe anterior deberá hacerse constar con anterioridad a la presentación de candidatos a la Junta Central, en el caso de que la coalición se produzca para un ámbito superior a la provincia, y a las Juntas Provinciales, si dicho ámbito fuera el provincial.

13. La Junta Central comunicará a las Juntas Provinciales la relación de Organizaciones profesionales agrarias que pueden participar en las elecciones, comprobando su depósito de Estatutos. En la misma comunicación especificará las coaliciones de cuya constitución se tuviera constancia, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe anterior. Las Juntas Provinciales harán exponer públicamente, en los locales de la Cámara Agraria Provincial y en los propios locales de las Juntas, dicha comunicación inmediatamente que sea recibida.

14. Presentación de las candidaturas.

a) Las listas que presenten las Organizaciones, Federaciones o coaliciones deberán ir suscritas por personas que ostenen su representación fehacientemente.

b) Las demás candidaturas serán presentadas por sus promotores, acompañando las adhesiones o firmas avalistas. La identidad de los firmantes, así como su inclusión en el censo electoral, se acreditará ante la Junta mediante la certificación expedida por el Secretario de la Cámara Agraria respectiva.

c) Las candidaturas en cualquier caso deberán pre-

sentarse acompañadas de declaración de aceptación por los candidatos y de declaración jurada de estar inscritos en el censo correspondiente.

1. Las candidaturas se presentarán, mediante solicitud de proclamación, ante la Junta Provincial, hasta las veinticuatro horas del séptimo día, contado a partir del día siguiente al de la exposición pública de los censos definitivos.

2. En su caso, las candidaturas deberán expresar claramente los datos siguientes:

Primero.—La denominación de la Asociación, Federación, Coalición u Organización que la promueve, en el caso de Cámaras con más de 250 titulares de explotación censados.

Segundo.—El nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ellas, debiendo figurar en las de las Coaliciones la identificación específica de la Organización o Federación a que cada uno pertenezca o su condición de independiente.

Tercero.—El orden de prelación de los candidatos.

3. La Secretaría de la Junta Provincial extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación y expedirá recibo de la misma, si le fuere solicitado.

4. Será requisito indispensable para la admisión por la Junta de las candidaturas por listas el nombramiento para cada una de un representante, que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura cerca de la Junta, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar. El domicilio del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar ante la Secretaría de la Junta en el momento de la presentación de la lista.

5. Las candidaturas para la elección no podrán ser objeto de modificación alguna, una vez presentadas, salvo por fallecimiento o como consecuencia del trámite propio de subsanación de errores, en cuyo caso la candidatura se considerará válida con el número de candidatos que resten. Finalizado el plazo de presentación de candidatos, y pasados tres días, éstas serán firmes de hecho, quedando proclamados, salvo que concurran alguna causa de inelegibilidad o no inclusión en Censo, circunstancia que denunciada o apreciada por la Junta Electoral, supondrá la exclusión.

16. En los supuestos de que el número de candidatos proclamados, tanto si el número de titulares —censados— fuera inferior o superior a 250, resultará menor al exigido en el Real Decreto que nos ocupa, la Junta Electoral Provincial podrá proclamar como candidatos a todos los electores inscritos en el censo correspondiente en cualquiera de los procedimientos electorales establecidos en el presente anexo. En estos casos, el sistema electoral aplicable será el determinado para los supuestos de que el censo constara de menos de 250 inscritos.

VIII. *Votación, escrutinio, constitución de Mesas y proclamación de electos*

17. La votación se realizará el 30 de abril, desde las nueve horas hasta las trece horas de dicho día.

En cuanto a la constitución de Mesas, escrutinio y proclamación de electos, se dictarán normas por la Junta Central, que se adaptarán a los criterios y normas del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

IX. *Elección de Presidentes y Vicepresidentes de la Cámara Local*

18. 1. El tercer día siguiente a la proclamación como electos de los Vocales de las Cámaras Agrarias Locales, éstos se reunirán bajo la presidencia interina del Vocal de más edad, para elegir de entre ellos, en votación separada, el Presidente y Vicepresidente primero y segun do de las mismas mediante el voto personal y secret Acto seguido se constituirá el Pleno remitiendo duplicad del acta a la Junta Provincial Electoral.

2. Se considerarán elegidos quienes obtengan mayo número de votos en cada votación, y en caso de empat el de mayor edad.

X. *Elecciones a Cámaras Provinciales*

19. 1. Con el fin de permitir una adecuada repr sentación de las distintas Cámaras Agrarias Locales en Cámara Provincial, se considerará a efectos estadístic y censales, y con carácter provisional para estas elecci nes, los municipios agrupados según las comarcas agr rias por la Secretaría General Técnica del Ministerio Agricultura en su publicación "Comercialización Agrar de España".

2. En el "Boletín Oficial" de cada provincia se inse tará, por orden del Presidente de la Junta Provincial, se días después de la aprobación definitiva de los censo electorales locales, la relación de comarcas, municipios Cámaras Agrarias que integran cada una, en el ámbit de dicha provincia y el número de vocales que les corres ponden en la Cámara Provincial.

3. Los 24 Vocales integrantes de la Cámara Provi cial se asignarán a cada una de las comarcas en la form siguiente:

a) Para cada comarca, un Vocal fijo representant

b) El resto, hasta el total de 24 Vocales, proporci nalmente al censo electoral de cada comarca.

20. 1. El cuarto día siguiente a la celebración de l elección de Presidente y Vicepresidente de las Cámara Agrarias Locales se reunirán sus plenos para elegir d entre ellos los vocales representantes de la comarca, e los lugares que designe la Junta Provincial.

2. Serán electores todos los Vocales de las Cámara Agrarias Locales integrantes de la comarca respectiva, elegibles los que obtengan de entre ellos un 2 por 10 de aval de conjunto de Vocales de la comarca, que habr de presentar ante el Presidente de la Mesa sus candida turas.

3. La Mesa estará constituida, como Presidente, p el de más edad de los que sean de Cámara Agraria Loca y como Secretario, el Vocal más joven, siempre que nin guno de ellos sea candidato. Si lo fueran, serán sustituido por los que le sigan con idéntica consideración.

4. Cada elector votará incluyendo en su papeleta tan tos nombres como puestos a cubrir, proclamándose Voca les provinciales los que obtengan mayor número de voto hasta completar los que correspondan a su comarca, de cidiendo el empate la mayoría de edad.

5. A los efectos predeterminados en párrafos ante riores, la Junta Provincial Electoral habrá de dirigir a Secretario de la Cámara Agraria donde haya de celebrars la votación referida, certificación de la lista de Vocale a que se hace referencia en el presente epígrafe.

6. Del escrutinio se levantará acta, que será remitid a la Junta Provincial Electoral en el plazo de veinticuatr horas.

21. El séptimo día siguiente a la proclamación de lo Vocales electos de la Cámara Agraria Provincial, ésto se reunirán para elegir al Presidente y Vicepresidente d dicha Cámara en votaciones separadas.

Será Presidente el que obtenga en su votación mayo número de votos, decidiendo en caso de empate la ma yoría de edad.

Vicepresidente primero y segundo, lo serán los qu en su votación obtengan igual mayoría con igual cond ción respectiva en caso de empate.

XI. *Presentación de documentos y recursos electorales*

22. En lo que se refiere a solicitudes, acuerdos, documentos y recursos, se estará a lo que establece el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, en cuanto sea de aplicación.

Cualquier infracción de las normas que se establecen en el anexo del presente Real Decreto, o en las disposiciones que pudieran dictarse para su ejecución, será comunicada al Presidente de la Junta Electoral de su respectivo ámbito de forma inmediata, quien adoptará la decisión que considere oportuna en vista a garantizar la correcta ejecución del procedimiento electoral.

Disposiciones finales

Primera.—En todo aquello que no figure previsto en el presente anexo y en relación con las elecciones, tanto a Cámaras Locales, como a Cámaras Provinciales, las Juntas aplicarán, con carácter supletorio, lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales ("Boletín Oficial del Estado" del 23), en tanto pueda ser aplicable ateniéndose al rango de la norma.

Segunda.—A los efectos de la confección del censo, en aquellas Cámaras Locales donde esté vacante la Secretaría, el Delegado provincial de Agricultura encomendará al Secretario de la Cámara de alguna de las localidades más cercanas la confección del mismo.

A partir de la constitución de las Juntas de censo serán éstas las que prevean las suplencias que correspondan en cada momento.

Tercera.—Para el debido cumplimiento de lo establecido en el epígrafe VII, apartado 13 del presente anexo, la Junta Central podrá delegar en las respectivas Juntas Provinciales las funciones de comprobación de los depósitos de Estatutos de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

(Del B. O. del E. número 56, de 7 de marzo de 1978.)

316

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina provincial de Segovia

Información pública

La Sepulvedana, S. A., concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Espinar y El Apeadero de F. C. de San Rafael, ha solicitado autorización para reducir expediciones en dicha línea regular y efectuar el servicio en la forma que se indica:

LABORABLES

Salidas de El Espinar: 7,45 — 16,00 — 17,15
Salidas del Apeadero: 13,50 — 16,15 — 17,30

FESTIVOS

Salidas de El Espinar: 18,30
Salidas del Apeadero: 18,40 — 23,15

De acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, para que las entidades y particulares afectados o interesados en dicha solicitud puedan presentar, por escrito, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma, la cual se halla de manifiesto en esta Jefatura Regional (Oficina Provincial de Segovia).

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, al Ayuntamiento de El Espinar-San Rafael, al Sindicato Provincial de Transportes y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que pudieran resultar afectados por la referida solicitud.

Segovia, veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Ingeniero Jefe, Angel del Campo.

488

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Segovia solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado del barrio de Madrona al cauce del río Riofrío, en término municipal de Segovia.

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 10,50 metros por 11,75 metros de lado y una profundidad de 3 metros, medidas exteriores, dividida en dos módulos iguales por medio de un muro central, cada uno de los módulos irá dividido en dos cámaras de 3,10 y 6,65 metros de longitud por medio de un tabique perforado.

En la segunda cámara se proyecta un desagüe de fondo que irá a verter a un pozo de cienos. Dicho pozo irá dotado de una electrobomba de 1,5 HP. de potencia.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Riofrío, en término municipal de Segovia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 28 de febrero de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

CONCURSOS Y SUBASTAS

482

Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy (Segovia) por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones económico-administrativas y subsiguiente subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos del prado de propiedad municipal denominado "Prado de Arriba", referido al año 1978 y bajo el tipo de tasación de trescientas cincuenta mil pesetas

Garantía provisional, 10.000 pesetas, y definitiva, el 6 por 100 del precio de la adjudicación.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero

de 1953, se expone al público el pliego de condiciones antes mencionado y que ha de regir en la subasta.

De no formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, las plicas, ajustadas al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los diez días siguientes hábiles, al octavo día de publicada esta resolución en el B. O. de la provincia, de diez a trece horas, en la Secretaría municipal, artículo 19 del Reglamento de Contratación.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

De resultar desierta la subasta tendrá lugar una nueva a los once días siguientes. Tanto para la presentación de plicas como para la apertura de las mismas regirán idénticas condiciones que para la anterior.

Para más detalles, pliego de condiciones, en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con residencia en la calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del prado denominado "Prado de Arriba", ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), con sujeción al pliego de condiciones, del que se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

San Miguel de Bernuy, a 28 de febrero de 1978.—El Alcalde, Geremaro Regidor Merino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

464

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Solicitadas las fianzas constituidas para responder del aprovechamiento de resinas en la campaña de 1977 por Terpenos Españoles, S. A., y don Gregorio Carrión Villarreal para las obras de reparación de edificio municipal "Casa y Centro Telefónico", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Fuente el Olmo de Iscar, 24 de febrero de 1978.—El Alcalde, Antolín Catalina Martín.

502

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

A instancia de don Andrés Hernando García, vecino de Madrid, se tramita expediente de devolución de fianza definitiva que tiene constituida como adjudicatario en el concurso público convocado por este Ayuntamiento para la prestación de servicios consistentes en la organización de los festejos taurinos durante las fiestas patronales de 1976; lo que, mediante el presente, se hace público para que, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carbonero el mayor, 1 de marzo de 1978.—El Alcalde, Pablo Rubio.

49

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

Relación provisional de aspirantes admitidos a la realización de las pruebas selectivas restringidas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir, en propiedad, una plaza de Ordenanza, formulada según resolución de esta Alcaldía-Presidencia:

Admitidos

Don Melchor Flández Alonso.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2.º, de la vigente Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Transcurrido el plazo de reclamaciones sin que ninguna se hubiese formulado, la relación de aspirantes admitidos y excluidos quedaría automáticamente elevada a definitiva sin necesidad de nueva inserción en el B. O. de la provincia.

Martín Muñoz de las Posadas, 2 de marzo de 1978.—El Alcalde-Presidente, Heliodoro Bartolomé Manzanas.

46

Ayuntamiento de Nieva

EDICTO

Solicitada por don Antonio de Pedro Pérez la devolución de fianza constituida en este Ayuntamiento como garantía del contrato de productos maderables del monte número 118 del Catálogo, de este municipio, durante el año forestal de 1977, se hace público a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Nieva, a 28 de febrero de 1978.—El Alcalde, Manue Sanz.

49

Muy Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

EDICTO

Don Luis Aragón Velasco, Director Gerente de la Caja Rural Provincial de Segovia, solicita licencia para instalar oficinas de la Caja Rural en esta localidad, Plaza de España, número 20, planta baja.

Lo que se hace público, por el presente, para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean intersadas puedan formular, durante quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sepúlveda, a 1 de marzo de 1978.—El Alcalde, José María Sacristán.

51

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del pasado tres de febrero, el pliego de condiciones por las que ha de regirse el servicio de recogida de basuras de esta localidad, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Villacastín, 3 de marzo de 1978. — El Alcalde, Félix Díaz Bullón.

510

Ayuntamiento de Navalmanzano

Información pública

Solicitada por los vecinos de esta localidad don Eugenio Aguado Muñoz, don Luis Alvarez Alvarez y don Porfirio Herrero Ballesteros licencia municipal para la construcción de una Discoteca, realizando obras de adaptación de un local comercial sito en el casco de este pueblo y calle del Caño, número 43, bajo proyecto técnico redactado por el Arquitecto don José M. Pinilla Valledor, se hace saber a todas las personas, naturales o jurídicas, que el expediente que se instruye queda de manifiesto a información pública por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, en la Secretaría municipal, a efectos de oír reclamaciones, para los que se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º número 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, por si estuviera afectada dicha actividad en el Reglamento indicado; haciéndose saber al mismo tiempo que dichas reclamaciones se presentarán por escrito en dicha Secretaría, durante el plazo indicado, ya que pasado el mismo no se admitirán reclamaciones por justas que éstas sean y se dará al expediente que se tramita el curso reglamentario.

Navalmanzano, a 3 de marzo de 1978.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

512

Devolución de fianza

Solicitada por don Avelino Pinilla Gómez, contratista de obras, vecino de Gomezserracín (Segovia), la devolución de la fianza definitiva que tenía constituida para responder de las obras de pavimentación de varias calles en Navalmanzano, primera fase, que la tiene constituida por aval bancario; se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que en un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que consideren justas las personas que crean tener derecho a exigir al mencionado contratista el cumplimiento del contrato.

Navalmanzano, a 3 de marzo de 1978.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

548

VEGAS DE MATUTE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Asimismo, y por espacio de quince días, se hallan también expuestas al público en la Secretaría municipal la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1977, para su examen y observaciones.

Vegas de Matute, a 4 de marzo de 1978.—El Alcalde, Francisco de Frutos Heras.

516

Ayuntamiento de Arcones

Este Ayuntamiento tiene acordada la subasta pública para la obra de pavimentación de las calles del Sol y otras, en los barrios de este muncipio, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Arcones, 1 de marzo de 1978.—El Alcalde, Lino Ontoria.

517

Este Ayuntamiento tiene acordada la subasta pública para el aprovechamiento de pastos del monte SG-3.013, "Sierra de Arcones", a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Arcones, 28 de febrero de 1978.—El Alcalde, Lino Ontoria.

479

BOCEGUILLAS

Padrón de beneficencia municipal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Régimen Local y 61 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, se hace saber:

Que durante un mes podrán solicitar la inclusión en el padrón municipal de beneficencia, para la prestación de asistencia médico - farmacéutica gratuita, las familias desvalidas que tengan domicilio propio, vecinos del municipio, que perciban remuneraciones inferiores al salario mínimo, siempre que no tengan derecho a los beneficios o prestaciones de análoga naturaleza de la Seguridad Social.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos estén interesados y les puedan corresponder estos derechos.

Boceguillas, 1 de marzo de 1978. — El Alcalde, José García García.

480

Acordada por este Ayuntamiento la imposición del impuesto municipal sobre gastos suntuarios y aprobadas las correspondientes ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto en las oficinas de esta Corporación por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Boceguillas, 1 de marzo de 1978. — El Alcalde, José García García.

544

EL NEGREDO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de febrero de 1978, se aprobó el padrón municipal de beneficencia.

Se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

El Negredo, a 3 de marzo de 1978.—El Alcalde, Francisco Santamaría Izquierdo.

507

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

En la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Sereno municipal de la plantilla de este Ayuntamiento han sido admitidos y excluidos los siguientes solicitantes:

Admitidos

Don Manuel Alamo Martín.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 y a los efectos en el mismo previstos, en el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cantalejo, 24 de febrero de 1978.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

572

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don José Carretero Vera, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 31 de agosto de 1977, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 5 de octubre de 1974 como de la propiedad del deudor don José Carretero Vera, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 11 de abril de 1978, a las once horas, en el Juzgado Municipal de esta localidad, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina recaudatoria y en el Boletín Oficial de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a Tesorería de Hacienda."

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe: Urbana.—Propiedad del deudor, destinada a fábrica de harinas, titulada "La Castellana, S. L.", en el barrio de San Lorenzo en la ribera del río Eresma, al sitio de las Nieves o Delicias, en la calle de Anselmo Carretero, s/n., con todas sus posesiones y dependencias adyacentes. Linda: Oriente o frente, calle Anselmo Carretero; Mediodía o izquierda, eriales de propios del Ayuntamiento de Segovia y aguas del río Eresma; Poniente o espalda, río Eresma, y Norte o derecha, con eriales de propios del Ayuntamiento de Segovia y calle de la Hoya. Mide 10.992 metros cuadrados. Tipo para la subasta en primera licitación, 634.880 pesetas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.672, libro 60, folios 101 y 102, finca número 1.406, inscripciones 9.ª 10.ª y 11.ª (Título de compra y obra nueva). Existen anotados en el Registro de la Propiedad con anterioridad al expediente: Hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial, 28.050.000 pesetas. Anotación pre[v]
de embargo a favor del Banco Central, S. A., 7.[…]
pesetas. Anotación preventiva de embargo a favor […]
Domingo Contreras de Antonio, 1.198.000 pesetas[…]
tación preventiva de embargo a favor de don Dom[…]
doña Francisca Contreras del Barrio, 260.000 p[…]
Anotación preventiva de embargo a favor de do[n]
Luis Contreras del Barrio, 100.000 pesetas. Anotaci[ó]
ventiva de embargo a favor de don Inocencio […]
Cantalejo, 210.000 pesetas. Anotación preventiva […]
bargo a favor de don Benigno Callejo Cuadrado, […]
pesetas. Anotación preventiva de embargo a favor […]
Epifanio de Prados Sanz y doña María Callejo Cua[…]
272.000 pesetas. Anotación preventiva de embargo […]
de don Martín Sanz Agudo, 430.000 pesetas. An[…]
preventiva de embargo a favor de don Eugenio de […]
Sanz y doña Saturia de Andrés Cuadrado, 260.000 p[…]
Anotación preventiva de embargo a favor de don […]
rio Callejo Herranz, 236.000 pesetas. Anotación pre[v]
de embargo a favor de doña Irene Sanz Agudo, […]
pesetas. Anotación preventiva de embargo a favor […]
Urbano Contreras de Antonio, 125.000 pesetas. Ano[…]
preventiva de embargo a favor de don Demetrio […]
Agudo, 221.000 pesetas. Anotación preventiva de em[…]
a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad […]
via, 4.781.250 pesetas. Anotación preventiva de emb[…]
favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Se[…]
10.000.000 de pesetas. Anotación preventiva de em[…]
a favor del Banco Exterior de España, S. A., 9.1[…]
pesetas. Total cargas, 62.690.653 pesetas.

2.º Que la postura mínima en la primera lici[…]
será los 2/3 del tipo señalado, y en segunda licitaci[…]
75 por 100 del que sirvió en la primera.

3.º Todo licitador depositará previamente, en m[…]
co, en la Mesa de subasta, fianza de un 20 por 100, […]
mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianz[…]
perderá si, hecha la adjudicación, no completara el […]
entregando la diferencia entre el depósito constitu[…]
el precio del remate, en el acto o dentro de los […]
días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad e[…]
incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el i[…]
te de la fianza origine la inefectividad de la adjudic[…]
Al término de la subasta, los depósitos que se hub[…]
constituido en la Mesa de la Presidencia se devolve[…]
sus respectivos propietarios, conservando únicamen[…]
Recaudador en su poder el perteneciente al rematan[…]
cual será considerado como entrega a cuenta del p[…]
de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier […]
mento antes de la adjudicación de los bienes si se h[…]
efectivo por el deudor o alguno de los acreedores el […]
de los descubiertos perseguidos.

5.º Que los licitadores habrán de conformarse […]
los títulos de propiedad del inmueble obrante en e[…]
pediente, que se halla de manifiesto en la Oficina r[…]
datoria hasta una hora antes de la señalada para la […]
bración de la subasta, sin derecho a exigir ningún […]
título.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho de […]
la adjudicación al Estado del inmueble, conforme a[…]
tículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación[…]

7.º Adviértase a los acreedores hipotecarios foras[…]
o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena[…]
tualidad legal, por medio del presente anuncio.

8.º Serán por cuenta del adjudicatario todos los […]
tos que se originen del otorgamiento de la escritura[…]

Segovia, 6 de marzo de 1978.—El Recaudador, […]
Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñi[ga]